



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-027/2018

**ACTORES: JUSTINO ZAMBRANO
TEÓFILO Y OTROS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TEPATLAXCO DE
HIDALGO, PUEBLA.**

**MAGISTRADO PONENTE: JESÚS
GERARDO SARAIVA RIVERA**

**SECRETARIA INSTRUCTORA:
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

Puebla, Puebla a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.-----

VISTOS: 1. El acta circunstanciada de la diligencia conciliatoria de once de mayo del año en curso entre los actores y las autoridades responsables. -----

2. El oficio PM/033/2018 de diecinueve del mes y año en curso, recibido el día de hoy, y firmado por el presidente municipal de Tepatlaxco de Hidalgo.-----

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 325, 338 fracciones I, 339 fracciones I, II, III, VIII y XII, 340, fracción I, 341, 375, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, II, XVIII, XIX, XXI, y XXXIII, 10 fracciones II, IV y IX, 11 fracción IV y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y ----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

Esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- Que de las constancias que obran en autos este cuerpo colegiado razona:

a) En diligencia de once de mayo del presente año, los recurrentes signaron acuerdos respecto del expediente de cuenta, determinando que: -----

-----**“ACUERDOS:-----**

1. Las partes, el siete de mayo de dos mil dieciocho mediante acta circunstanciada de la diligencia conciliatoria llegaron al acuerdo que la cantidad que pagará la autoridad responsable a cada uno de los recurrentes, será por un monto total de \$60,250.00 (sesenta mil doscientos cincuenta pesos cero centavos, M.N.).

2. Las autoridades responsables expresan que a efecto de cubrir la cantidad antes señalada a cada uno de los recurrentes, lo hará dentro de los primeros siete días hábiles de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, todos de dos mil dieciocho, cada uno por un monto de \$15,062.00 (quince mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), aceptando expresamente los actores la forma de pago propuesta.

3. Las autoridades responsables se obligan a restituir a cada uno de los recurrentes en sus correspondientes cargos dentro del Cabildo del Ayuntamiento, en la siguiente sesión”.-----

b) El doce de junio del presente año los actores presentaron un escrito, recibido por este Tribunal el mismo día, en el que señalan incumplimiento de los acuerdos pactados el once de mayo de dos mil dieciocho.

c) Mediante el escrito de cuenta presente, el Presidente Municipal señala que los actores “...Justino Zambrano Teófilo, Ernestina Montero Díaz e Isabel Padilla Báez, hasta la fecha no se han presentado en las instalaciones de la presidencia municipal, lo anterior para darle cumplimiento a lo acordado en la mediación”.-----

De lo anteriormente expuesto se desprende un posible incumplimiento de los acuerdos, motivo por el cual el Pleno de este Tribunal determina la procedencia de la apertura del “*incidente de inejecución*”. En consecuencia, este organismo jurisdiccional-----

-----**ACUERDA: -----**

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, determina procedente la apertura del incidente de inejecución de una resolución, por los motivos expuestos en el considerando segundo. --

SEGUNDO.- Téngase al Presidente Municipal de Tepatlaxco haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, el cual se manda a agregar a los presentes autos para que surta sus efectos de ley. -----

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla formar por cuerda separada el expedientillo del Incidente de Inejecución de una resolución, debiéndose integrar con los documentos de cuenta y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

CUARTO.- Dese vista a los actores y a las autoridades responsables con el presente acuerdo para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación correspondiente, manifiesten y justifiquen, con las constancias atinentes, lo que a su derecho e interés convenga. -----

QUINTO.- Hecho lo anterior, túrnese y remítase al Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera el expediente principal y el expedientillo respectivo. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PERSONALMENTE A LOS ACTORES Y POR ESTRADOS. -----

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY